



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 25 de Mayo de 2009

Núm. 21

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura:
Decretos Números 214 y 228.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A V I S O S

Judiciales y generales

I N D I C E :

Página 62

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

4 de marzo del 2009.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 214

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 68.- ...

Para cualquier tipo de concesión de los servicios públicos municipales considerados como áreas estratégicas, los Ayuntamientos deberán recabar, la autorización del Congreso del Estado, para lo cual, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

I.- a la V.- ...

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la presente reforma a todos y cada uno de los Honorables Ayuntamientos del Estado, para los efectos de su aprobación o rechazo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como en lo establecido por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de marzo del año 2009.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 4 de marzo del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. Francisco Javier Guel Sosa,
PRESIDENTE.

Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Arturo Colmenero Herrera,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Se expide Certificación.
6 de mayo del 2009.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES,
P R E S E N T E .

**CERTIFICACIÓN DEL PLAZO
De la reforma al Artículo 26
de la Constitución Política del Estado
de Aguascalientes.**

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, Ags., en razón del nombramiento aprobado por el Pleno Legislativo, en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre del año 2007, a través del Decreto Número 11 y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene a bien emitir la siguiente certificación, en razón de los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

I. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura, recibió para su estudio y dictamen, la Iniciativa de reforma y adición al Artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

II. La mencionada Comisión Dictaminadora, en fecha 10 de marzo del año 2009, al analizar la propuesta de referencia, emitió el Dictamen respectivo.

III. El día 15 de marzo del año 2009, se presentó el Dictamen ante el Pleno Legislativo que contiene la **reforma al Artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, mismo que es aprobado por la mayoría de los Diputados presentes.

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y en razón a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio del Dictamen aprobado, el cual dispone la integración del expediente respectivo y turnarlo a todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 94 de la Constitución Política local y Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedió a lo siguiente:

I. En términos de lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se integró el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto Número 228, que contiene la **reforma al Artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, con los siguientes documentos:

- a) Una Iniciativa;
- b) Un Dictamen;
- c) Un Texto de los Debates; y
- d) Un Texto Aprobado.

II. Asimismo, se procedió a realizar la notificación por escrito a los propios Secretarios de los Ayuntamientos, previa identificación de su cargo, en los que se les notificó el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día y lugar donde se actuaba, solicitándoles de la misma forma, el sello de la institución y firma correspondiente.

III. En base al Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, conjuntamente con las actas de cabildo, donde consta la aceptación de la reforma Constitucional de referencia, de los siguientes Municipios:

Municipio	Fecha de Recepción	Fecha de Vencimiento	Resolución
Aguascalientes	3 de abril del año 2009	5 de mayo del año 2009	Aprobado
Asientos	3 de abril del año 2009	5 de mayo del año 2009	Aprobado
Calvillo	3 de abril del año 2009	5 de mayo del año 2009	Sin notificación
Cosío	3 de abril del año 2009	5 de mayo del año 2009	Aprobado
El Llano	3 de abril del año 2009	5 de mayo del año 2009	Sin notificación
Jesús María	3 de abril del año 2009	5 de mayo del año 2009	Aprobado
Pabellón de Arteaga	3 de abril del año 2009	5 de mayo del año 2009	Sin notificación
Rincón de Romos	3 de abril del año 2009	5 de mayo del año 2009	Aprobado
San Francisco de los Romo	3 de abril del año 2009	5 de mayo del año 2009	Sin notificación
San José de Gracia	3 de abril del año 2009	5 de mayo del año 2009	Sin notificación
Tepezalá	3 de abril del año 2009	5 de mayo del año 2009	Sin notificación

IV. Conforme al Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se recibieron en tiempo y forma los comunicados de aceptación de cinco Municipios de la reforma constitucional, sin embargo para los Municipios de Calvillo, El Llano, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, al no haber comunicado por escrito y transcurrido el término correspondiente, se entiende que aceptan la reforma Constitucional, por lo que la mencionada Minuta, ha sido aprobada por la aceptación de los once Municipios.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 6 de mayo del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Lic. Miguel Ángel Juárez Frías,
SECRETARIO GENERAL.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.
14 de mayo del 2009.

ING. LUIS ARMADO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E .

La Presidencia de la Mesa Directiva, en Sesión Ordinaria celebrada este día, informó a los integrantes de la Sexagésima Legislatura, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Juárez Frías, Secretario General del Poder Legislativo, que contiene la **Certificación de Plazo de la reforma al Artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento al Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, se

certificó la aceptación de la referida reforma constitucional por parte de los Ayuntamientos de **Aguascalientes, Asientos, Cosío, Jesús María y Rincón de Romos**; de la misma forma, en lo que respecta a los Municipios de **Calvillo, El Llano, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá**, toda vez que transcurrió el término para comunicar por escrito su aceptación o rechazo, a este Poder Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción II de la propia Ley Orgánica, se entiende que aceptan la reforma Constitucional.

Por lo tanto, al realizar el recuento correspondiente, se obtuvo un registro de cinco Municipios a favor, así como seis Municipios de los que no se recibió la notificación respectiva y al fenecer el término constitucional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo expide la siguiente:

DECLARATORIA CONSTITUCIONAL
De la reforma al Artículo 26
de la Constitución Política del Estado
de Aguascalientes

"El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en su Sexagésima Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, declara válida y legal la reforma al Artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos propuestos por este Congreso, por lo que dicha reforma es parte de la propia Constitución del Estado y en consecuencia, expídase el Decreto respectivo y túrnese al Ciudadano Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado".

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los catorce días del mes de mayo del año 2009, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Jorge Ortiz Gallegos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Juan Gaytán Mascorro,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

Luis David Mendoza Esparza,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

25 de marzo del 2009.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 228

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 26 de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- El Congreso no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Los Diputados deben presentarse al Recinto Oficial el día señalado por la Ley o la Convocatoria, los que no se presenten serán conminados para que concurran dentro de un término de diez días, bajo el apercibimiento de cesar en sus cargos, previa declaración del Congreso de vacante del puesto, a menos que exista causa justificada que certificará el propio Congreso. En la hipótesis prevista serán llamados los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, a quienes podrá aplicarse la misma sanción si no concurren.

La vacante de diputado propietario y suplente del Congreso local que se presente al inicio de la Legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán de la siguiente forma: por el principio de mayoría relativa, la Legislatura en funciones convocará a elecciones extraordinarias; la vacante de miembros electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de prelación de la lista de representación proporcional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

En el caso de vacantes de diputados por el principio de mayoría relativa el Congreso del Estado, deberá expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que se declare la vacante del puesto, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Intégrese el expediente respectivo y túrnese a todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 94 de la Constitución Política local y Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de marzo del año 2009.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 25 de marzo del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Patricia Lucio Ochoa,
PRESIDENTA.

Dip. Vicente Pérez Almanza,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Israel Tagosam Salazar Imamura López,
SEGUNDO SECRETARIO.